

Radicación 2024-00004-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderado judicial por SANDRA LILIANA MARIN ACOSTA en contra de SAMUEL DARIO CAMPO BARANDICA, se observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. La parte demandante, no acreditó, ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.
2. Deberá el profesional del derecho incluir su correo electrónico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que consagra: **ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (subraya del juzgado)

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderado judicial por SANDRA LILIANA MARIN ACOSTA en contra de SAMUEL DARIO CAMPO BARANDICA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al Dr. LUCIANO OSORIO MONTOYA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73a0d5533a558544fe477238cd8db96298a44b8f2f2f61ec99ab388975624da**

Documento generado en 21/02/2024 07:38:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>